

Legislación Nacional

Decreto N° 376/2004 MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Dase por prorrogado un plazo establecido en el Decreto N° 1259/2002, con respecto al cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias, exceptuando al citado Ministerio de las limitaciones determinadas por el artículo 18 de la Ley N° 25.725. Bs.As., 31/3/2004 VISTO las Leyes Nros.25.565 y 25.725, los Decretos Nros.491 del 12 de marzo de 2002, 1259 del 16 de julio de 2002 y 283 del 26 de junio de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y CONSIDERANDO: Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2002 y 2003, respectivamente. Que el artículo 19 de la Ley N° 25.565 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley. Que la situación anteriormente descripta se mantiene con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 para el presente ejercicio fiscal. Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente. Que por el Decreto N° 1259 del 16 de julio de 2002 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del citado Ministerio. Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995). Que por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 1259/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias. Que por el Decreto N° 283 del 26 de junio de 2003 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1259 del 16 de julio de 2002. Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido. Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725, el término fijado en el artículo 4° del Decreto N° 1259 del 16 de julio de 2002. Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Dáse por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1259 del 16 de julio de 2002 que ya fuera prorrogado por su similar N° 283 del 26 de junio de 2003, con respecto al cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a cuyo fin tiénese por exceptuado al citado Ministerio de las limitaciones establecidas por el artículo 18 de la Ley N° 25.725. ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Daniel F.Filmus.